

Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00014-00
Demandante: KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL
Demandado: FRAILY JOSE ZAPATA MORA
SECRETARIO.

Al despacho, el proceso de la referencia. Informándole que el demandado fue notificado EL 02-02-2023 del auto que libro mandamiento de Pago y no contesto la demanda, el termino para hacerlo se encuentra vencido. SIRVASE PROCEDER.
SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) 18 DE ABRIL DE 2024
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto y verificada la información secretarial que precede, por ser cierta, el despacho, como el demandado FRAILY JOSE ZAPATA MORA, no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido para ello, al no existir causal alguna que invalide lo actuado, y ante el incumplimiento del deudor, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá a ordenar: seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor FRAILY JOSE ZAPATA MORA, tal como se ordenó en el respectivo Mandamiento Ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA A LAS PARTES A LIQUIDAR EL CREDITO Y EN SU OPORTUNIDAD POR SECRETARIA LAS COSTAS, DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

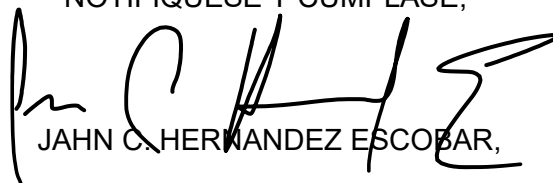
Désele aplicación a los artículos 446 y 366 del C. G. P., respectivamente.

TERCERO. Condenar a la parte demandada a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Líquidense por secretaria, en su oportunidad.

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

QUINTO. Librar el oficio al señor Pagador arriba mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ